

# Geopolíticas de la territorialidad moderna: el Tratado hispano-portugués de Límites de 1864 y la extinción del Couto Mixto (1840–1868)

Geopolitics of Modern Territoriality: the 1864 Spanish-Portuguese  
Boundary Treaty and the Extinction of the Couto Mixto (1840–1868)

Jacobo García Álvarez 

[jacobo.garcia@uc3m.es](mailto:jacobo.garcia@uc3m.es)

*Departamento de Humanidades: Historia, Geografía y Arte  
Universidad Carlos III de Madrid (España)*

## Resumen

La gestación del Tratado de Límites hispano-portugués de 1864 y la extinción del llamado Couto Mixto ofrecen un microlaboratorio privilegiado para estudiar algunas de las claves geográficas que fundamentaron el paso del Antiguo Régimen al Estado liberal en los dos países ibéricos. La desaparición de este espacio, escenario del principal contencioso internacional abordado en dicho Tratado, simboliza la imposición sobre las poblaciones de la Raya de la territorialidad estatal moderna, asentada sobre la sustitución de la frontera jurisdiccional por la territorial, de las fronteras difusas por las lineales y de las soberanías híbridas por las exclusivas. Este trabajo analiza dicho proceso a partir de las fuentes archivísticas españolas y portuguesas, así como mediante una lectura geopolítica crítica centrada en los conflictos a que dio lugar, los actores e intereses involucrados en los mismos a distintas escalas, y los discursos y representaciones territoriales que tales actores movilizaron.

**Palabras clave:** territorialidad estatal; frontera; España; Portugal; Couto Mixto.

## Abstract

The making of the 1864 Spanish-Portuguese Boundary Treaty and the extinction of the so-called *Couto Mixto* offer a privileged micro-laboratory to study some of the geographic basis underlying the transition from the Ancien Regime to the Liberal State in the two Iberian countries. The disappearance of this space, which was the scene of the main international dispute addressed in that Treaty, symbolises the imposition of modern state territoriality on local border populations. This imposition implied the replacement of jurisdictional boundaries by territorial ones, that of diffuse borders by linear ones, or that of hybrid sovereignties by exclusive ones. This work analyses that process by drawing on Spanish and Portuguese archival sources, as well as through a critical geopolitical approach which focuses on the conflicts that it gave rise to, the actors and interests involved at different scales, and the territorial representations and discourses mobilised by those actors.

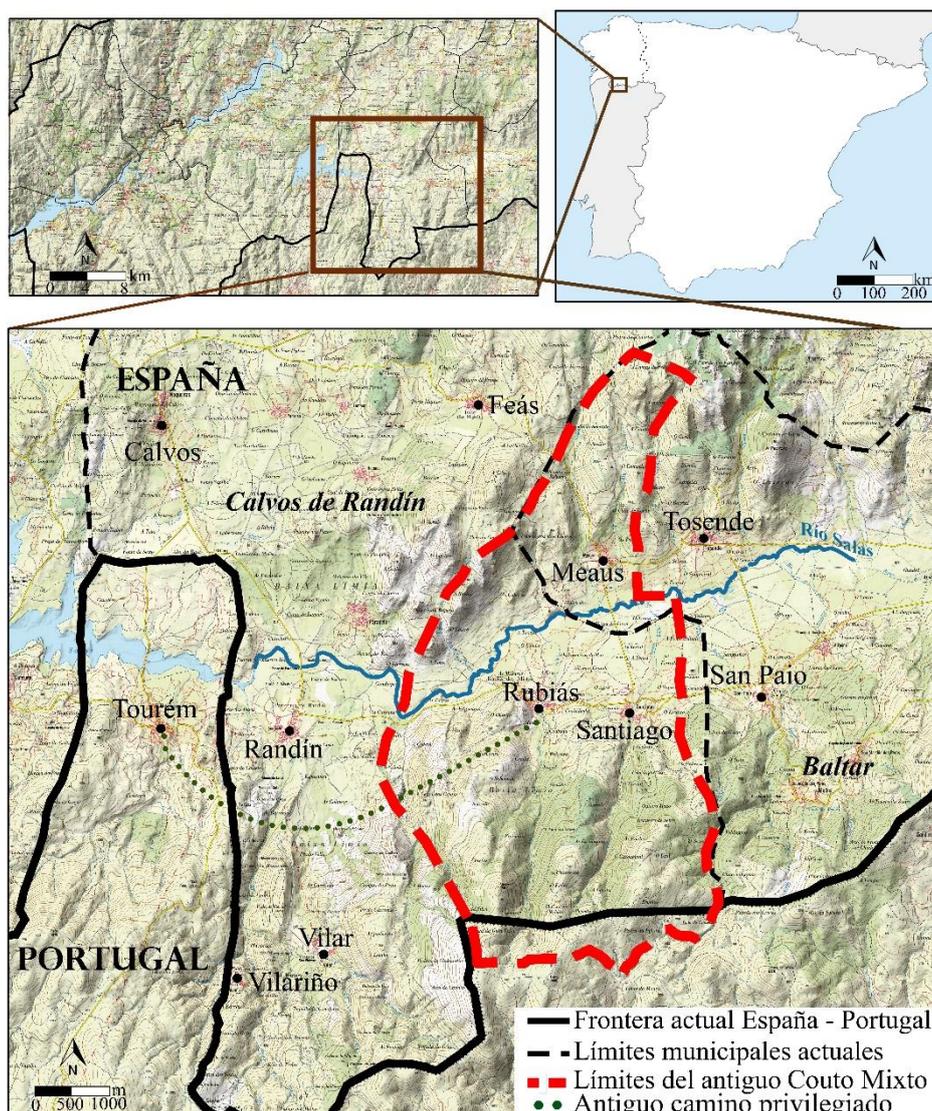
**Key words:** State territoriality; boundary; Spain; Portugal; Couto Mixto.

## 1 Introducción

El 11 de enero de 1842 la Regencia del Reino de España, asumida por el General Espartero, emitió una Real Orden, dirigida por el Ministerio de Gobernación al Jefe Político de la Provincia de Ourense, a la sazón José Antonio de Gatell, para instruir un expediente “acerca del estado y privilegios que disfrutaban actualmente los denominados pueblos del titulado Coto Mixto de las dos naciones de España y Portugal” (Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10). El expediente, que Gatell enviaría, una vez instruido, al Ministro de Gobernación con fecha de 29 de julio de 1842, se había suscitado a partir de una reclamación efectuada el año anterior por el Administrador de Aduanas de Montalegre, *concelho* situado en la comarca portuguesa de Barroso, en la región de Trás-os-Montes, a escasos kilómetros de la frontera luso-española. En ella, dicho administrador solicitaba el apoyo de las autoridades españolas para arrancar y destruir las plantaciones de tabaco existentes en el citado Couto, y cuya producción, según el reclamante, se introducía en Portugal y España sin control arancelario alguno, con perjuicio para las Haciendas de ambos reinos.

En realidad, la reclamación no era novedosa. Los incidentes a propósito del posible contrabando del tabaco producido en este territorio rayano (Figura 1), situado en el Valle del Salas y formado por los términos de tres aldeas (Santiago, Rubiás y Meaus) que, según el expediente, albergaban una población total de alrededor de 160 vecinos (entre 650 y 800 habitantes, si aplicamos las estimaciones habituales para este período), habían suscitado varios procesos judiciales en el siglo XVIII y en las primeras décadas del XIX.

Figura 1. Situación y límites del antiguo Couto Mixto representados sobre un mapa topográfico actual a escala 1:25 000



Fuente: elaboración propia, con la colaboración de Cristina Santos

El derecho a plantar tabaco con libertad en el interior del Couto para uso y consumo propio era uno de los múltiples privilegios que poseían sus habitantes reconocidos por ambas coronas “de antiquísimo”<sup>1</sup> y, a pesar de las pretensiones de las autoridades de los dos reinos de erradicarlo, había sido confirmado por un acuerdo firmado el 21 de octubre de 1819 por los representantes de aquellos y el juez del Couto, mencionado en el propio expediente (el texto de este acuerdo puede consultarse íntegramente en el AHN, Exteriores, TR. 135, expediente 10, despacho nº 51). Pero a comienzos de la década de 1840, cuando en ambos países se habían establecido, desde algunos años antes, gobiernos de signo constitucional y liberal (asentados en España desde 1833, y en

<sup>1</sup> La expresión procede del acalde de Calvos de Randín, quien cita un testimonio del corregidor de Bragança de 1741, conservado en los archivos del Couto Mixto (cfr. García Mañá, 2005, p.127).

Portugal desde 1834), involucrados de forma activa en el desmantelamiento del sistema del Antiguo Régimen, los privilegios que mantenían los habitantes del Couto se percibían como un anacronismo intolerable.

El expediente instruido por Gatell, que fue ampliado en 1844 por uno de sus posteriores sucesores en el puesto, Manuel Feijoo y Río, implicó la consulta de numerosas personas (incluyendo los principales representantes de la administración civil, eclesiástica y militar en la provincia de Ourense), y fue sintetizado en un informe de la Mesa de la Primera Secretaría de Despacho de Estado fechado en Madrid el 24 de abril de 1845 (*Expediente relativo a los pueblos denominados del Coto Mixto, en la frontera de Portugal, y a los pueblos promiscuos de Souteliño, Cambedo y Lamadarcos*. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10). Este último contiene una somera descripción del peculiar estatus administrativo y de los privilegios que tenían los habitantes del Couto, ofrece una interpretación del origen histórico de los mismos y resume las opiniones de las personas consultadas sobre los daños o beneficios que generaba la permanencia de dichos privilegios, así como sobre la solución que se debía dar a los problemas provocados por estos. A propósito del estatus del Couto, el alcalde de Calvos de Randín, José Manuel Tejada, comisionado para visitar dicho territorio, obtener copias de la documentación relevante que obrara en sus archivos y deducir testimonio del “Juez civil y político” del mismo, exponía que:

En la parte espiritual los pueblos mixtos de Santiago, Rubiás y Meaus dependen de la Mitra de Orense, así como también Torey [Tourém], pueblo portugués; que en una vereda que va del vecino Reino nadie puede ser aprehendido por géneros que conduzca a una y otra parte, aunque sean de ilícito comercio; que en lo gubernativo y político, bien vivan los moradores en casas denominadas españolas o portuguesas, están sujetos al Juez que eligen confirmado por el Corregidor de Braganza; que sobre los titulados portugueses dicha autoridad de Braganza conoce en lo civil y la de Montealegre en lo criminal; que sobre los españoles residentes en Santiago y Rubiás, tanto en lo civil como en lo criminal, entiende la autoridad de Calbos [sic] de Randín, y la de Baltar sobre los que moran en Meaus; que no se hace distinción de calles ni de terrenos, siendo de elección del que construye o reedifica una casa el titularla o declararla mediante ciertas formalidades española o portuguesa; que el mismo derecho tienen de nombrar y escoger justicias españolas o portuguesas por delitos cometidos en la calle o término de los pueblos, para que conozca de sus causas; que ningún extranjero acogido en los [pueblos] mixtos, a no ser por delitos exceptuados en las leyes de concordia, puede ser aprehendido ni extraído; y que no dan soldados ni pagan contribuciones, reconociendo a una y otra Corona, por vía de Señorío, con una corta cantidad de cuota fija que llaman los españoles alcabala y los portugueses sisa

*(Expediente relativo a los pueblos... AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10, folios 11–12).*

Si bien las opiniones recogidas en el expediente sobre la persistencia de estos privilegios son diversas, la mayoría de ellas se mostraba partidaria de abolirlos e incorporar el Couto a uno u otro reino. La imagen de los habitantes del Couto que transmiten algunos testimonios resulta extraordinariamente negativa: el Comisario de Protección y Seguridad Pública de Bande, por ejemplo, se refería a “los pueblos mixtos y principalmente Meaus” como “una cueva de malhechores y asesinos” (Informe del Comisario de protección y seguridad pública de Bande, adjunto a oficio del Jefe Político de Ourense de 5 de enero de 1845. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10); para el representante de la empresa del arriendo de la sal en la provincia de Ourense y diputado en Cortes por esa misma provincia, José de la Fuente, “los tres lugares mixtos” constituían “el abrigo de todos los desertores y criminales del país que han fijado en ellos su morada radical o pasajera, y a la sombra de unos privilegios ridículos y degradantes, son el taller de mil atrocidades, la mansión del crimen, el punto de refugio de los contrabandistas”:

Entre sus miserables vecinos –proseguía– falta toda idea de moralidad, y antes parecen individuos de una raza salvaje y de las tribus errantes que la civilización conquista cada día en remotos climas, que no habitantes de la Península Ibérica; de manera que, aun cuando una razón de decoro nacional no reclamase la desaparición de semejantes privilegios, las de conveniencia pública exigirán siempre [...] arrancar a sus habitantes del dominio tiránico de la barbarie, relajación y miseria en que allí viven y se suceden las generaciones, produciendo miembros perjudiciales al Estado como animales parásitos destinados a molestar al resto de la sociedad [...] y sin contribuir en nada [...] a soportar las cargas que sobre los demás pueblos pesan (Informe de José de la Fuente, adjunto a oficio del Jefe Político de Ourense de 5 de enero de 1845. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10).

A partir de estas y de otras opiniones, el testimonio del citado Feijoo, en carta dirigida al Ministro de Gobernación en enero de 1845, abundaba en el mismo tipo de imágenes y atribuía los caracteres morales de los habitantes del Couto al estatus singular del mismo:

No puedo menos de manifestar que desde la existencia de los tales privilegios (...) se están palpando los funestísimos efectos de la anómala posición social de unas cortas poblaciones que invocando alternativamente y a su antojo la protección de ambas Naciones, no pertenecen realmente a ninguna. Entregadas en cierto modo a sí mismas, no son otra cosa los individuos que las componen sino una reunión de semi-salvajes, míseros, generalmente criminales, ocupados en abrigar bandidos de uno y otro país, y

sobre todo contrabandistas, que con la mayor facilidad eluden la vigilancia y persecución de las respectivas autoridades a beneficio de la escabrosidad del terreno que circunda dichas poblaciones (M. Feijoo al Ministro de Gobernación, Ourense, 5 de enero de 1845, AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10).

Aunque exagerada y parcialmente inexacta, la consideración del Couto Mixto como una suerte de estado independiente (algunos de los testimonios reflejados, como el del propio Feijoo, lo describían incluso como “una república situada en el territorio español”) resulta harto expresiva y, sumada a otros argumentos, legitimaba la posición de la Mesa del Ministerio de Estado en favor de su supresión y agregación a España:

Es lo cierto que tres miserables aldeas que apenas cuentan con ciento sesenta vecinos forman en la actualidad un Estado independiente dentro de España, están causando perjuicios considerables a los intereses de la Hacienda pública y son un motivo constante de desavenencias entre las autoridades limítrofes de ambos reinos [...]. Resulta pues que razones de decoro y de conveniencia aconsejan la abolición de los privilegios del denominado Coto mixto y la agregación de este a España para ser regido y gobernado por las mismas leyes que los demás pueblos de la Monarquía (*Expediente relativo a los pueblos...* AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR.135, expediente 10, fol. 47).

El expediente, en el cual la Mesa llegaba a recomendar ocupar por la fuerza el Couto para forzar a una negociación con Portugal sobre su estatus y posible anexión, no motivó ninguna actuación inmediata en el plano político o diplomático por parte del gobierno español. Pero sentó las bases, en buena medida, del argumentario que conduciría a la extinción de esta entidad, estipulada veinte años después con el Tratado de Límites hispano-portugués de 1864.

El presente artículo indaga en las geopolíticas asociadas a este proceso y, por extensión, a la configuración de la frontera y el Estado territorial modernos. El trabajo se articula en cuatro partes, además de esta introducción, las conclusiones y la bibliografía. En primer lugar se presenta un estado de la cuestión, así como los principales objetivos, planteamientos teórico-metodológicos y fuentes de la investigación. Los tres siguientes apartados se centran en el análisis del proceso de extinción del Couto, de acuerdo con una metodología próxima a la propuesta por la escuela geopolítica francesa o, en España, por Ricardo Méndez para el estudio de los conflictos de tipo territorial (Méndez, 2011, pp. 244–48; Lacoste, 2012–2013; Cattaruzza & Sintès, 2016). Esta incluye la caracterización del contexto geográfico en que surge el conflicto, así como de su origen o antecedentes, incidiendo en las causas o factores que lo provocaron (apartado 3); la periodización y examen de las principales fases de evolución del mismo, incluyendo las soluciones o intentos que se hayan propuesto o aplicado para resolverlo (apartado 4); el análisis de los

principales actores involucrados, teniendo en cuenta sus escalas, intereses y objetivos, así como los discursos y representaciones territoriales movilizados por dichos actores para justificar sus acciones (apartado 5); o, en fin, el de las consecuencias o efectos principales derivados del conflicto objeto de estudio (a los que me referiré en las conclusiones de este trabajo).

## **2 Geopolíticas de la territorialidad moderna. Estado de la cuestión y planteamientos teóricos y metodológicos**

### **2.1 El redescubrimiento del Couto Mixto: de la ficción literaria a la utopía socio-política**

En los últimos veinte años, el Couto Mixto ha sido objeto de diversos estudios a cargo de historiadores (Braga, 1997; García Mañá, 2005; Herzog, 2015) y, en menor medida, antropólogos (Godinho, 2011), politólogos (López Mira, 2008; Cairo & Godinho, 2013), geógrafos (Paül & Trillo, 2014 y 2015; Paül, Trillo & Pérez-Costas, 2016), etnógrafos (Rodríguez, 2018) y economistas (Salinas, 2002). Anteriormente, la bibliografía académica sobre este territorio era escasa y se integraba en estudios más generales sobre las Terras do Barroso o sobre la preparación del Tratado de 1864, como el de José Baptista Barreiros (1961–1965). Por lo demás, en 1907 se había publicado un folleto redactado por el penúltimo juez civil y gubernativo que tuvo el Couto antes de su desaparición, Delfín Modesto Brandón, vecino de Meaus, en que este describía los privilegios y el modo de vida de sus habitantes en los decenios previos al Tratado de 1864, y ofrecía su versión sobre los principales motivos de dicha desaparición (Brandón, 1907).

Pero fueron, sobre todo, ciertas obras literarias (como, en particular, las de Xosé Luís Méndez Ferrín, 1991; y Antón Riveiro, 1999), así como los trabajos de Luis Manuel García Mañá, culminados en una monografía (2005, primera edición de 2000), los que suscitaron una curiosidad creciente sobre este espacio, trascendieron al plano mediático y político e impulsaron un proceso de recuperación de la memoria del Couto algunos de cuyos hitos principales han sido analizados por Paül y Trillo (2014 y 2015). Subtitulada, de forma significativa, “una República olvidada”, la monografía de García Mañá constituye el primer estudio detallado sobre el Couto Mixto y sigue resultando una referencia obligada sobre el tema, pero también adolece de un enfoque excesivamente empírico y descriptivo, ignora fuentes archivísticas importantes y se aparta en muchos aspectos de las metodologías propias del trabajo académico.

Entre las investigaciones publicadas en la última década, son varias las que han tratado de interpretar la existencia, naturaleza y desaparición del Couto en el marco de perspectivas y discusiones teóricas más amplias. Así, Godinho (2011, p. 345 y ss.), a partir del análisis de la documentación archivística portuguesa, ha abundado en el análisis de los principales actores, discursos e intereses que concurren lo largo del proceso de negociación del Tratado de 1864 en relación con este conflicto. Por su parte, Herzog (2015, p. 223 y ss.) ha indagado en una

sentencia de concordia de 1518, resultado de un conflicto señorial entre el Duque de Bragança y el Conde de Monterrei, como clave para explicar el origen del estatus singular del Couto. La misma autora, al igual que Braga (1997), ha incidido en la peculiar naturaleza del Couto en términos de soberanía: si para Braga este territorio representa un símbolo de la “frontera difusa” característica de la Edad Media y el Antiguo Régimen, trufada de zonas de soberanía confusa, Herzog (2015, p. 230) se ha referido al mismo como un conjunto de “islas de jurisdicción en un mar de tierra mixta (o incierta)”, en alusión a que, al menos hasta su extinción, la dependencia del Couto a España o Portugal se vinculaba exclusivamente a los vecinos y sus casas, pero no al territorio de las aldeas, cuya adscripción no se conocía o quedaba fuera de dicho sistema de dependencias. Por otro lado, López Mira (2008) ha definido el Couto Mixto como un modelo sociopolítico “utópico” y “ucrónico”, “provisto de un alto grado de democracia participativa” y alternativo al del Estado moderno. Frente al modelo lineal y militarizado de las fronteras del Estado liberal, en el Couto Mixto:

todos os sacros postulados inmanentes á organización política estatal se relativizaban. As fronteiras, tan intocables elas como límites que son da soberanía, eran tremendamente flexibles no Couto; os seus moradores non precisaban de gardas, alfándegas ou exércitos para velar polos seus dereitos e liberdades; os Estados limítrofes si (López Mira, 2008, p. 39).

Por último, Paül y Trillo (2014, p. 290), apelando a ciertas categorías teóricas de los *border studies* (como los conceptos de *borderscape* y *border poetics*), se han detenido en la construcción literaria reciente del Couto Mixto como un buen ejemplo de la articulación de “nuevos discursos, incluso imaginados, que permiten fundamentar una alternativa a las narrativas dominantes impuestas por el estado nación” en relación con las fronteras, los territorios soberanos o las identidades. Parafraseando la conocida metáfora de John Agnew, esa construcción literaria intentaría en buena medida superar “la trampa territorial” asociada a la hegemonía contemporánea de dicha forma de estado (Paül & Trillo, 2015, pp. 59–60).

## **2.2 Un laboratorio geopolítico privilegiado para estudiar la construcción del Estado territorial. Objetivos, metodología y fuentes de la investigación**

Ya sea desde aproximaciones eruditas o ensayísticas, ya desde enfoques académicos, ya, en fin, desde la ficción literaria, la bibliografía acerca del Couto ha perfilado pues una visión del mismo que lo convierte, bien en un depósito de utopías socio-políticas más o menos idealizadas y recuperables para el presente, bien en un relicto anacrónico de formas de soberanía y de organización política pre-modernas que acabaron siendo dismanteladas por el triunfo del Estado liberal. Bajo la perspectiva que aquí me interesa desarrollar, el proceso de desaparición del Couto y, por extensión, el proceso de delimitación de la frontera luso-española que condujo al mismo pueden ser analizados como un laboratorio geográfico o geopolítico privilegiado para examinar,

entre otras cuestiones, la transición desde las lógicas de organización territorial propias del Antiguo Régimen a las del estado-nación moderno; las diferentes concepciones de la soberanía, el territorio, las fronteras y las identidades asociadas a esas lógicas; el entramado de intereses, estrategias y escalas socio-espaciales característico de los conflictos geopolíticos; o, en fin, el papel desempeñado por el conocimiento geográfico y cartográfico (o, de manera más amplia, por los imaginarios, saberes y representaciones espaciales) en el establecimiento y consolidación de la frontera lineal y de la territorialidad estatal vinculada a la misma.

De este modo, más allá del estudio de un caso concreto, el presente trabajo se plantea como un ensayo de geopolítica histórica y crítica de la frontera y la territorialidad estatal modernas, centrado en un escenario significativo (el Couto Mixto) y un episodio decisivo (los antecedentes y la negociación del Tratado de 1864) en la constitución de ambas. Adoptando una perspectiva geográfico-histórica de tipo retrospectivo, el trabajo se aproxima al pasado para tratar de explicar las configuraciones territoriales del presente; en este caso, la manera en que se delimitaron y constituyeron, en su forma moderna, no solo una línea fronteriza todavía vigente (la de la Raya hispano-portuguesa), sino también un modelo de frontera (lineal), de soberanía (territorial) y de espacialidad (estatal) que, al menos en buena parte, subsisten en el momento actual.

En este sentido, el artículo trata de incorporar determinadas propuestas teóricas y conceptuales (en su mayor parte recientes), procedentes de la geografía política, la geografía histórica y la historia de la geografía y la cartografía. De entrada, y sin perjuicio de aceptar una definición amplia de la territorialidad estatal (entendida como el dominio o control de un espacio por un Estado), el enfoque aquí adoptado comparte la definición de territorialidad humana propuesta por Sack (1986, p. 19), como “un intento o estrategia por parte de un individuo o un grupo dirigido a afectar, influir o controlar a personas, fenómenos y relaciones por medio de delimitar y reivindicar el control de un área geográfica”, convertida en “territorio” en virtud de esta estrategia. Esta perspectiva resulta especialmente útil para el análisis de la frontera moderna, en tanto en cuanto, si bien la territorialidad como estrategia espacial se puede dar a cualquier escala, Sack identifica los procesos de delimitación fronteriza como una de sus expresiones e instrumentos fundamentales. Más allá de su dimensión política, la fijación de las fronteras modernas comportó, como es sabido, importantes consecuencias en otros muchos planos, como el económico o el simbólico, siendo, en este último sentido, un mecanismo fundamental para la construcción de las identidades nacionales y los Estados-nación.

Sobre la base de estas premisas, el planteamiento de este trabajo tiene en cuenta también otros referentes importantes en el estudio reciente de las fronteras y la territorialidad estatal moderna, la cual se apoya en una forma política —el Estado territorial— basada precisamente en la soberanía

exclusiva sobre un espacio compacto definido por límites fronterizos lineales, claros y continuos (Storey, 2001, pp. 29–35; Flint & Taylor, 2018, pp. 140–141).<sup>2</sup> Así, por ejemplo, se han valorado aportaciones tales como las de Biggs (1999) y Branch (2014), que han subrayado el protagonismo de la cartografía en la construcción de las ideas modernas de soberanía y frontera; o como las de Elden (2013), quien, inspirándose en algunas nociones foucaultianas, ha propuesto entender el territorio y los instrumentos de medición espacial potenciados por el Estado moderno (incluyendo, entre otros, la estadística, la cartografía, la geodesia y la topografía) como “tecnologías” o “dispositivos” políticos esenciales para el gobierno y el control de las poblaciones. En parecido sentido, y en sintonía con los planteamientos propios de los estudios postcoloniales, se intentará indagar en el papel de las “geografías imaginarias” de la frontera y de sus habitantes como instrumentos de legitimación esenciales para la integración política de los mismos por parte de los poderes centrales de los Estados-nación (Johnston et al., 2000, p. 372)

Por último, esta investigación pretende sumarse a un conjunto ya amplio de aportaciones consagradas a examinar los procesos de delimitación moderna de las fronteras ibéricas, así como de otras fronteras europeas o extraeuropeas, a partir de fuentes y perspectivas teóricas novedosas (Di Fiore, 2017; Zusman, 2016; García Álvarez, 2019). Y participa asimismo de una concepción crítica de la geopolítica, tanto desde la óptica de la escuela francesa (la geopolítica como “el estudio de las rivalidades por el poder o la influencia sobre los territorios y las poblaciones que viven en ellos”, según la definición de Lacoste, 2008, p. 8), como en su versión anglosajona (la geopolítica como “una suma de discursos y representaciones espaciales a través de los cuales el mundo se hace inteligible y accesible para la intervención de la política exterior” de los estados, de acuerdo con Dittmer & Sharp, 2014, p. 5). Es en ese doble sentido que esta investigación se ha concebido como una exploración de las geopolíticas (en plural) de la territorialidad estatal moderna.

La investigación se apoya principalmente en dos tipos de fuentes, aparte de los estudios y referentes antes citados: de un lado, la documentación archivística (tanto escrita como gráfica) asociada al Tratado de Límites de Lisboa de 1864, con especial atención a la labor de las Comisiones Mixtas de Límites encargadas de prepararlo; de otro, la bibliografía impresa de la época referida al Couto Mixto más significativa. La perspectiva internacional y comparada aquí adoptada ha implicado trabajar no solo con algunas fuentes archivísticas que ya habían sido explotadas con anterioridad en relación con el Couto Mixto o el Tratado de Límites de 1864, como es el caso de las fuentes portuguesas, sino también con otras, sobre todo las españolas, mucho menos conocidas y estudiadas hasta ahora. En este sentido se ha prestado atención especial a la abundante y valiosa documentación existente en el Archivo Histórico Nacional y el Archivo

---

2 Para un panorama general de los principales sistemas de territorialidad reconocibles en la historia europea desde la Edad Media, véanse las aportaciones de Teschke (2006); y El Ouali (2010).

Cartográfico y de Estudios Geográficos del Centro Geográfico del Ejército (ACEG-GCE) en relación con este proceso, en su mayor parte inédita y, hasta fechas recientes, apenas explotada. Aparte de estos centros, se han consultado, en España, el Archivo General de la Administración (AGA), que conserva alguna documentación de interés sobre los antecedentes y negociaciones del Tratado de 1864; y, en Portugal, el *Arquivo Histórico-Diplomático do Ministério dos Negócios Estrangeiros* (AHD-MNE), sito en Lisboa, si bien este último ya ha sido analizado de manera sistemática y exhaustiva en algunos de los trabajos previos sobre la materia (en especial, Barreiros, 1961–1965; Godinho, 2011; y Herzog, 2015).

### 3 Contexto histórico-geográfico

#### 3.1 El Couto Mixto en las representaciones y descripciones geográficas del siglo XIX. La memoria inédita del comandante José de Castro López (1862)

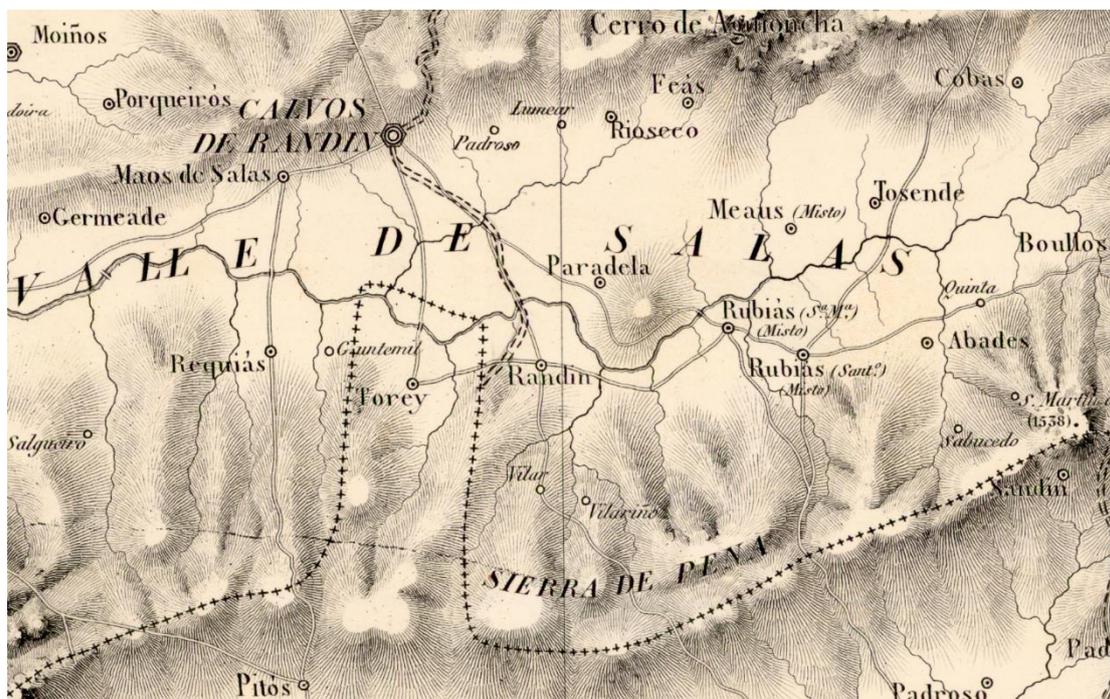
Antes de la instalación definitiva de los gobiernos liberales en España y Portugal, las fuentes de información geográfica relativas al Couto Mixto son bastante escasas y proceden, sobre todo, de las visitas efectuadas a instancias de una u otra corona con motivo de conflictos relativos al estatus de estas aldeas, la persecución del contrabando o, en el caso de la corona portuguesa, la realización de *tombos* de demarcación (Braga, 1997). Por el contrario, con el final del Antiguo Régimen y el establecimiento del Estado liberal el estatus del Couto Mixto se convierte en una cuestión de creciente importancia para ambos países, una vez que se abole el sistema señorial sobre el que se sustentaba y que los dos reinos refuerzan de forma progresiva la vigilancia y el control económico de sus fronteras, confiado, en el caso de España, al Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, creado en 1829, en los años finales del absolutismo fernandino (Del Moral et al., 2007, p. 208). Y es en este contexto que se articulan iniciativas políticas que llevarán a recabar o elaborar informaciones históricas, geográficas y estadísticas sobre este territorio mucho más amplias y precisas que las que había hasta entonces, como las relacionadas con el citado expediente de 1842–1845, del cual se deriva el plano del Alejo Andrade, ingeniero oficial de la provincia de Ourense<sup>3</sup>. Encargado por Gatell durante la instrucción de dicho expediente, este mapa es el primero específicamente orientado a representar la situación de los pueblos del Couto Mixto, en especial respecto a los términos municipales de Calvos de Randín y Baltar, a cuyos ayuntamientos habían quedado adscritos a ciertos efectos administrativos tras el establecimiento de la división municipal liberal.

---

3 *Plano que manifiesta la situación de los pueblos del Coto mixto respecto a Portugal y a los ayuntamientos de Calvos (sic) y Baltar, sin escala, por Alejo Andrade [1842]*, Biblioteca Nacional de España, MR/42/360. Retrieved from <http://bdh.bne.es/bnearchivo/detalle/89373>

En cambio, el Couto Mixto no aparecerá nombrado ni delimitado en una de las principales referencias cartográficas de la época: la *Carta Geométrica de Galicia*, obra de Domingo Fontán, publicada en 1845 y levantada a escala 1:100 000 mediante procedimientos científicos modernos. Este excepcional mapa, aunque representa las tres poblaciones de Rubiás, Santiago y Meaus e indica su carácter “mixto”, no señala los límites ni el nombre del Couto, transmitiendo la apariencia de que sus aldeas pertenecían a la provincia de Ourense y estaban enteramente rodeadas de territorios españoles (Figura 2). Utilizado con frecuencia por la Comisión Mixta de Límites durante el reconocimiento del sector galaico-portugués de la frontera, iniciado en septiembre de 1855, el mapa de Fontán, al igual que determinadas apreciaciones que sobre el Couto se hacían en el Diccionario de Madoz (1849), acabarán convirtiéndose en un objeto recurrente de polémica entre los representantes españoles y portugueses, circunstancia que reforzará la necesidad de elaborar una cartografía de mayor escala basada en el reconocimiento directo del terreno.

Figura 2. Detalle de la *Carta Geométrica de Galicia*, a escala 1:100 000



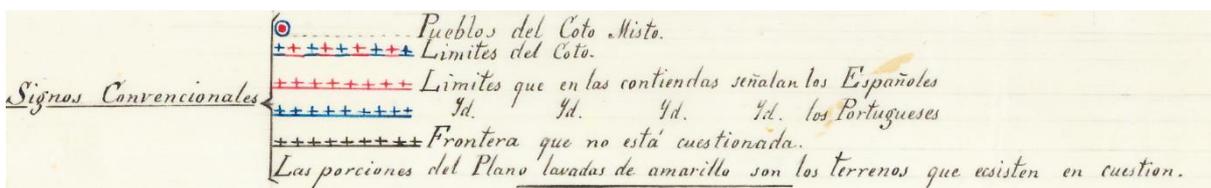
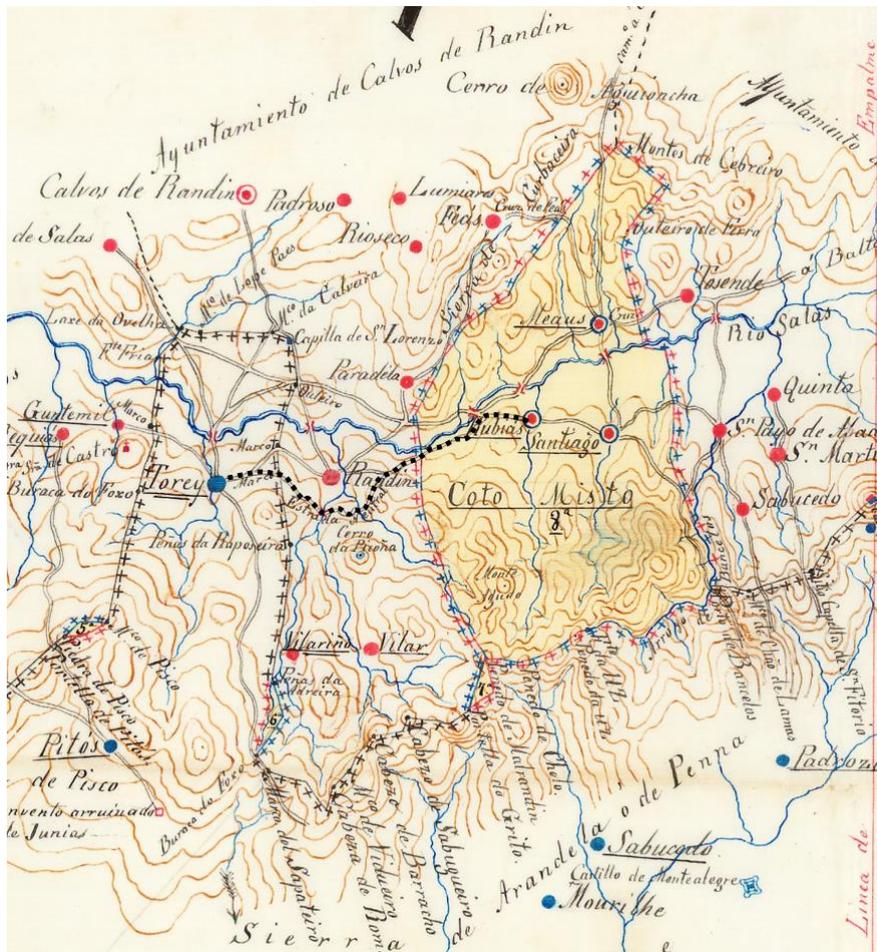
Fuente: Domingo Fontán (París, 1845), en ACEG-CGE, Ar. E-T.3-C.1-7 (11)

Entre los diferentes documentos geográficos y cartográficos elaborados en ese contexto destacan los realizados, respectivamente, por el ingeniero militar Alexandre de Vasconcelos e Sá (presidente de la sección portuguesa de la Comisión de Límites entre julio de 1858 y fines de 1863) y el comandante del Estado Mayor del Ejército José de Castro López (quien desde julio de 1861 a abril de 1873 ejercería como oficial facultativo de la sección española de la Comisión). A este último se deben numerosos informes y mapas, en su mayoría inéditos, referidos tanto al conjunto de la frontera objeto del Tratado de 1864 como a las principales cuestiones territoriales abordadas en el

mismo, entre los cuales destaca una serie cartográfica completa levantada, a escala 1:100 000, en 1862–1863, a la cual pertenece el detalle aquí reproducido (Figura 3). Su visión de la cuestión objeto de este trabajo se resume en la memoria *Observaciones sobre el Coto Mixto y Manga de Torey*, manuscrito inédito fechado en Madrid el 30 de septiembre de 1862 y remitido al diplomático Fidencio Bourman, a la sazón presidente de la sección española de la Comisión de Límites (AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 138, expediente 20), así como en otra memoria posterior, también inédita, referida al conjunto de la Raya ourensano-trasmontana (*Memoria general descriptiva de toda la frontera de la provincia de Orense con Portugal*, manuscrito de 72 páginas firmado en Badajoz a 1 de julio de 1863; AHN, Exteriores, TR.138, Negociaciones 207, expediente 20). Estos trabajos, sumados a los informes y planos de Vasconcelos, permiten reconstruir los rasgos principales de la geografía física y humana del Couto en los años previos a su supresión.

Aunque los informes de la época recuentan la población del Couto en vecinos o *fogos* (esto es, unidades familiares) algunas fuentes portuguesas de la Comisión Mixta de Límites ofrecieron, en los primeros años del decenio de 1860, cómputos o estimaciones en habitantes, que, para el total de los tres pueblos, oscilan de forma considerable, entre los 667 y los 1200. Brandón (1907, pp. 4–6), penúltimo juez civil y gubernativo del Couto, escribió que la población total del mismo “no excedía, allá por los años de 1862 a 1864 [período en el que él fue juez], de unos 1000 habitantes, haciendo un cálculo aproximado, puesto que no existía catálogo numérico de su población” y, además, sus vecinos “no se hallaban empadronados en ninguno de los ayuntamientos de España y Portugal”. Las cifras de vecinos y superficie aportadas por Castro en sus *Observaciones sobre el Coto Mixto y Manga de Torey*, levemente inferiores a las de Vasconcelos, son: para Meaus, 60 vecinos y 482 ha de término; para Santiago, 90 vecinos y 835 ha; y para Rubiás, 100 vecinos y 1188 ha. Las tres aldeas sumaban pues un total de 250 vecinos, unos 50 más de los que, a fines del decenio 1840, estimaba el Diccionario de Madoz y casi un centenar por encima de la cifra de 160 vecinos recogida en el expediente de 1842–1845. Según Castro, este vecindario podía “considerarse aproximadamente mitad españoles y mitad portugueses”, aunque “este número es variable, porque pueden mudar sus nacionalidades cuando les parece o conviene con solo avisarlo al juez”, lo que “produce la confusión subsiguiente y se presta en casos dados a eludir la acción de las autoridades competentes”.

Figura 3. Detalle del Croquis de una parte de la Frontera entre la Provincia Española de Orense y Portugal, desde el punto en que el Río Miño deja de ser raya hasta el denominado Castillo de Sandín, escala ca. 1:100 000



**Nota:** En el centro de la imagen, se ha destacado la *estrada neutral* (o “camino privilegiado”) entre Tourém y el Couto Mixto.

Fuente: José de Castro López, Badajoz (marzo de 1863),  
 basado en el reconocimiento practicado en 1862, en ACEG-GCE, Ar. I-T. 6-C.1-15

Desde el punto de vista socioeconómico, la realidad que retrata Castro es la de una economía rural de autosubsistencia, asentada en un “terreno [que] casi en su totalidad [es] accidentado y de sierras, excepto el pequeño valle de Salas”. Según el militar español, a comienzos de la década de 1860, “la ocupación única” de los habitantes del Couto consistía en “las faenas del campo y

cuidado del ganado”, en especial el vacuno; los pueblos carecían de “industria de ninguna clase” y la actividad comercial se concentraba en Meaus, donde había cinco tiendas en las que se vendían diversos géneros de contrabando, dirigidos sobre todo a España y compuestos sobre todo de “sal portuguesa, telas de algodón y algún hierro extranjero en barras”. Detectaba asimismo Castro un problema de sobrepoblación en el Couto, que explicaba “tanto porque los matrimonios se contraen generalmente entre sí para no perder los beneficios que disfrutaban, como porque no hay saca de hombres para el ejército de uno ni otro país, y por último por los forasteros que toman carta de naturaleza”. Y advertía también de que, a pesar de las ventajas que suponía el no tener que prestar o pagar “contribuciones de sangre ni pecuniaria ni carga alguna a favor de los dos países, [...] se nota un lamentable atraso tanto en policía de pueblos como en caminos, puentes y demás cosas de utilidad pública, contribuyendo también su excesiva población a impedir la formación de capitales”.

### **3.2 El modelo (a)territorial del Couto Mixto: una frontera difusa y de jurisdicciones**

Como vimos por el expediente de 1842–45, a mediados del siglo XIX los habitantes del Couto Mixto conservaban un elevado número de privilegios. El origen de algunos de ellos obedecía a la citada sentencia de concordia de 1518, cuyo contenido no hay lugar a detallar aquí, emitida a raíz de un conflicto entre las casas nobiliarias de Bragança y Monterrei (Herzog, 2015, p. 223–230); el de otros, en cambio, según los informes encargados por el Ministerio de Estado español a mediados del siglo XIX, parecía únicamente fundado en la costumbre (*Noticia sobre los privilegios de los pueblos del Coto mixto, su origen y legitimidad*; manuscrito del Ministerio de Estado, sin firma ni fecha, ca. 1855. AGA, Caja 54/6584). García Mañá (2005, pp. 103–130), basándose en buena medida en el relato del penúltimo juez del Couto, así como en Madoz y el texto del acta del citado acuerdo de 1819, los ha clasificado y analizado con cierto detalle en su principal trabajo sobre la cuestión.

Estos privilegios incluían aspectos personales, políticos, fiscales, administrativos y económicos y comprendían, entre otros, los siguientes: libertad de elegir la nacionalidad española o portuguesa, así como de cambiarla con facilidad según les conviniera; exención de casi todo tipo de impuestos y de la obligación de contribuir con hombres a los ejércitos de los países vecinos, incluso en tiempo de guerra; derecho a elegir, cada tres años, un juez propio (“juez civil y político o gubernativo”), el cual, hasta la abolición de los derechos forales y el régimen de señoríos en Portugal, culminada con la Constitución de 1837, debía ser confirmado por el corregidor de Bragança (como representante del Duque de esta Casa); ausencia de impresos oficiales; libertad de posesión y uso de armas dentro de su territorio; libertad para cultivar o comerciar con casi cualquier producto sin restricción dentro del Couto; derecho de asilo para los huidos de la justicia (salvo por delitos graves), así como para fuerzas militares de uno u otro reino; no participación en

las elecciones e instituciones políticas españolas y portuguesas; derecho a comprar y vender productos y mercancías fuera del Couto en las ferias y mercados de Portugal o España, sin pago de aranceles, siempre que no transgrediesen las leyes de resguardo fiscal de ambos reinos; y, en fin, derecho a transportar libremente sin el pago de cargas aduaneras cualquier mercancía hasta la vecina aldea de Tourém, en Portugal, a través del citado camino privilegiado, un sendero de unos 6 km de longitud que cruzaba en buena parte de su recorrido el término español de Randín, y en el que los agentes fiscales de España y Portugal no podían actuar ni apresar a nadie (ni siquiera a personas ajenas al Couto) por contrabando.

Este largo cúmulo de privilegios convivía con la sujeción administrativa, para ciertos aspectos, a los reinos español y portugués. En el plano eclesiástico, el Couto dependía del obispado de Ourense, aunque hasta la abolición del régimen señorial eran los Condes de Monterrei y Lemos quienes elegían, por delegación, los curas responsables de officiar los servicios religiosos. En el judicial, desaparecido el régimen señorial, la situación era más compleja. En el ramo contencioso, y exceptuando ciertas cuestiones para las que los habitantes de Couto contaban con autonomía y derecho propio (como en materia de matrimonios y herencias, o en lo relativo a la elección de nacionalidad), los vecinos que se declararan portugueses dependían del juez de Montalegre y de las leyes portuguesas, mientras que los españoles del juez de primera instancia de Xinzo de Limia y, por debajo de este, y en virtud de la división municipal instaurada definitivamente a partir de 1834-1836, de las autoridades de Baltar (en el caso de los vecinos de Meaus) y Calvos de Randín (en el caso de los de Santiago y Rubiás). Lo mismo ocurría, en lo criminal, para los delitos que fueran cometidos por dichos vecinos fuera del Couto.

Pero si los delitos se cometían dentro de Couto la complicación era grande, como describiera Francisco de Almeida, corregidor de la comarca de Porto, tras visitar las aldeas mixtas en 1786: para detener un acusado en la calle debían estar presentes magistrados de ambos reinos, pero para hacerlo dentro de las mismas casas los agentes de la justicia española no podían entrar más que en aquellas que se declararan españolas y los agentes de la justicia portuguesa en las casas declaradas de ese reino (cfr. Braga, 1997, p. 1213). En cualquiera de los casos, una vez detenido, el reo podía elegir acogerse bien a la justicia española, bien a la portuguesa, según lo que considerara más beneficioso para él. Este privilegio llevaba, según Madoz (1849, p. 309), a que los acusados cambiaran con frecuencia de domicilio o nacionalidad, o incluso adscribieran una parte de la casa a España y otra a Portugal, con el fin de generar un conflicto de jurisdicciones y dificultar su procesamiento.

Para tratar de clarificar esta situación y evitar las prácticas fraudulentas antes citadas, el referido acuerdo de 1819, firmado a instancias de las autoridades portuguesas y españolas, estipuló, en su primer punto, que con la:

maior brevidade posivel serão todas (las casas) marcadas ou numeradas aplicando a cada uma das que figuren espanholas ou gallegas como se dice um E maiuscolo, e ás de Portugal um P, sen que debaixo dum mesmo teito se popsão sinalar metade para uma parte e metade para outra, e estas designações serão judiciais (cfr. García Maña, 2005, p. 105).

Sin embargo, según el testimonio del penúltimo juez del Couto, esta disposición relativa a las puertas de entrada de las casas solo se cumplió:

allá por los años 1842 o 1843, pero su duración fue muy corta (de dos o tres años), puesto que [a los vecinos del Couto] no les convenía conservarlas [las letras E o P] y las borraron, a fin de evitar los abusos y molestias que solían emplear con ellos las autoridades españolas y portuguesas, con apremios contrarios a sus privilegios, leyes especiales y costumbres (Brandón, 1907, p. 3).

Aunque a mediados del siglo XIX los límites del Couto eran bien conocidos, y, según hemos visto, se contaba ya con algunas representaciones cartográficas de su territorio, muchos de los elementos que permitían definir a esta entidad como “una frontera de jurisdicciones, y no de líneas” (García Mañá, 2005, p. 34), cuyas casas formaban “islas de jurisdicción en un mar de tierra incierta” (Herzog, 2015, p. 226), no solo persistían, sino que además se habían complicado en virtud de las estrategias de confusión y resistencia adoptadas por los vecinos. Pero en el marco de las concepciones político-territoriales de los nacientes estados liberales, así como de los intereses a ellos vinculados, la subsistencia del Couto constituía un anacronismo con escasas posibilidades de perdurar.

#### **4 La cuestión del Couto Mixto y los pueblos promiscuos en el Tratado de Límites de 1864. Análisis de las distintas fases de negociación y propuestas de resolución**

En octubre de 1854, coincidiendo con un período prolongado de colaboración política y diplomática entre los dos reinos (Chato, 2004), los gobiernos de España y Portugal pusieron en marcha la creación de una Comisión Mixta encargada de proceder al arreglo de las cuestiones de límites pendientes desde la desembocadura del Miño hasta la confluencia de los ríos Caya y Guadiana (García Álvarez & Puente, 2015). Formada por diplomáticos y militares, esta Comisión recibió la misión de verificar y reconocer sobre el terreno la referida línea fronteriza, así como la de proponer acuerdos provisionales sobre el modo de resolver los principales conflictos territoriales que existían a lo largo de su trazado. En lo que toca a la cuestión objeto de este trabajo, los gobiernos español y portugués le atribuyeron desde el principio una importancia prioritaria, al punto de considerarla “la única de carácter [verdaderamente] internacional” entre las numerosas

cuestiones territoriales abordadas en el Tratado de 1864 (Facundo Goñi y el Marqués de la Ribera al gobierno español, 27 de febrero de 1864. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, expediente 12, documento 5). Las negociaciones sobre la misma comenzaron en agosto de 1856, cuando la Comisión visitó por primera vez la zona.

Conviene resaltar que, desde una fase temprana, los dos gobiernos decidieron abordar la cuestión del Couto Mixto de manera conjunta con otra considerada igualmente problemática: la de los citados “pueblos promiscuos”. Estos constituían tres aldeas (Souteliño/Soutelinho, Cambedo y Lamadarcos) situadas también en el sector ourensano-trasmontano de la Raya y atravesadas por la línea fronteriza, que partía sus términos, sus núcleos y hasta algunas de sus calles y casas. Los tres pueblos sumaban algo más de 19 km<sup>2</sup> (1906 ha) y una población cercana a los 231 vecinos (en torno a 1000 habitantes, si aplicamos los módulos habituales para la época), de los cuales 162 vivían en las partes portuguesas y 69 en las españolas.<sup>4</sup> Al contrario que en el Couto Mixto, en los pueblos promiscuos el territorio que pertenecía a cada reino estaba claramente delimitado por la citada línea. Pero la división establecida por la misma favorecía el desarrollo del contrabando con casi total impunidad, como ya advertían los dos primeros informes preparados por el Ministerio de Estado sobre la cuestión, fechados en diciembre de 1856:

La línea fronteriza atraviesa las calles y plazas de estos tres pueblos, y aun [incluso] divide sus casas en porciones desiguales, que así son españolas y portuguesas a un tiempo mismo, con gran detrimento del respeto debido a ambas Naciones y sensible menoscabo de sus rentas (*Extracto general de la cuestión de límites entre España y Portugal*. Manuscrito de la Primera Secretaría de Estado fechado en Madrid el 15 de diciembre de 1856. AHN, Exteriores, TR. 136, Negociaciones 207, expediente 13).

Tan irregular situación favorece en gran manera el contrabando y es con harta frecuencia causa de conflicto entre las autoridades de la raya (*Apunte sobre la manera de resolver simultáneamente las cuestiones relativas a los pueblos llamados de Coto Mixto y los Pueblos Promiscuos*. Nota de la primera Secretaría de Estado de 28 de diciembre de 1856, enviada al embajador de España en Lisboa. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, expediente 10).

---

4 Utilizando los datos de superficie calculados por Vasconcelos (cfr. Barreiros, vol. II, fasc. I–II, 1963, p. 125) y los de población ofrecidos por Castro (*Memoria general descriptiva de toda la frontera de la provincia de Orense con Portugal...*), hacia 1860 los pueblos promiscuos contaban con la superficie y población siguientes: Souteliño (en portugués Soutelinho): 106 vecinos y 600 ha (de los que 16 vecinos en la parte española, que no tenía término propio, y 90 vecinos en la portuguesa, donde se ubicaban las 600 ha mencionadas); Cambedo: 40 vecinos y 500 ha (de los que 25 vecinos y 300 ha en la parte española, y 15 vecinos y 200 ha en la portuguesa); y Lamadarcos (también llamada Lama de Arcos): 85 vecinos y 806 ha (de los que 28 vecinos y 525 ha en la parte española y 57 vecinos y 280 ha en la portuguesa).

Las negociaciones sobre la manera de resolver las cuestiones del Couto Mixto y los pueblos promiscuos generaron un voluminoso expediente cuyos pormenores y vicisitudes no hay lugar a detallar aquí. Desde la perspectiva que orienta este trabajo, se pueden identificar al menos, en orden cronológico, cinco fases o propuestas de partición territorial principales que fueron planteadas a lo largo de este proceso, y cuyo contenido resumo a continuación.

- 1) La primera propuesta, o en realidad propuestas, pues todavía no se había decidido un tratamiento conjunto de ambas cuestiones, corresponderían a las formuladas por la sección portuguesa de la Comisión Mixta en las reuniones de 21 y 27 de agosto de 1856, una vez reconocidos por primera vez los dos sectores (véanse las actas reproducidas en Barreiros, 1961–1965, vol. I, fasc. I–II, 1961, doc.16, pp. 121–123; y vol. II, fasc. III–IV, 1964, doc. 55, pp. 160–162). En relación con el Couto Mixto, y tras acordarse por unanimidad de todos los miembros de la Comisión que los “denominados Coutos mistos” no podían “continuar a persistir no estado excepcional e anómalo em que existem”, la sección portuguesa propuso dividir el Couto tomando como línea divisoria el curso del río Salas, de forma que los terrenos al norte de dicho río, incluyendo la población de Meaus, quedaran adscritos a España, y los situados al sur, incluyendo los lugares de Santiago y Rubiás, pasaran a manos portuguesas (Figura 4.1). Respecto a los pueblos promiscuos, y tras coincidir ambas partes en la inconveniencia de conservar la línea fronteriza actual, se defendió, por parte de la sección portuguesa, que los pueblos se asignaran a uno u otro país en función del mayor número de casas existente en los respectivos países en ese momento, de modo de Cambedo (donde el número de casas era mayor en el lado español) pasara por entero a España, y Souteliño/Soutelinho y Lamadarcos (donde el número de casas era mayor en el lado portugués) pasaran en su totalidad a Portugal. Además, se propuso fijar una zona de al menos 50 metros de distancia a uno y otro lado de la línea divisoria en la que en adelante quedara prohibida la construcción de cualquier edificación urbana (Barreiros, 1961–1965, vol. I, fasc. I–II, 1961, pp. 87 y ss).
- 2) La segunda propuesta se deriva del rechazo del gobierno español a la proposición portuguesa antes señalada. Este rechazo se expresa por primera vez en un despacho de 28 de diciembre de 1856 enviado por el Ministerio de Estado al embajador español en Lisboa, Juan Bautista de Sandoval, quien a su vez lo remitió el 20 de enero siguiente al Marqués de Loulé, ministro portugués de Negócios Estrangeiros (Apunte sobre la manera de resolver... AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, expediente 10). De acuerdo con dicho despacho, el gobierno español aceptaría la propuesta portuguesa relativa a los pueblos promiscuos solo a condición de que el portugués renunciara a cualquier pretensión sobre el Couto Mixto, el cual debía quedar adscrito enteramente a España, pues:

Todas sus poblaciones se hallan en territorio español, a poco más de media legua de la sierra de Pena, que por el Sur forma en aquella parte frontera de ambos reinos, y como a una legua de la línea reconocida como límite meridional al Poniente [...]. Hállase este [Couto Mixto] enclavado, puede decirse, en una Provincia de España, los pueblos que le rodean son reconocidamente españoles, sus habitantes por su traje y costumbres considerados como tales y solo una tolerancia excesiva por parte del gobierno de S[u].M[ajestad].C[atólica] [España] ha podido dejar a dichos pueblos en la posición irregular en que hoy se encuentran (*Apunte sobre la manera de resolver...* AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, Expediente 10).

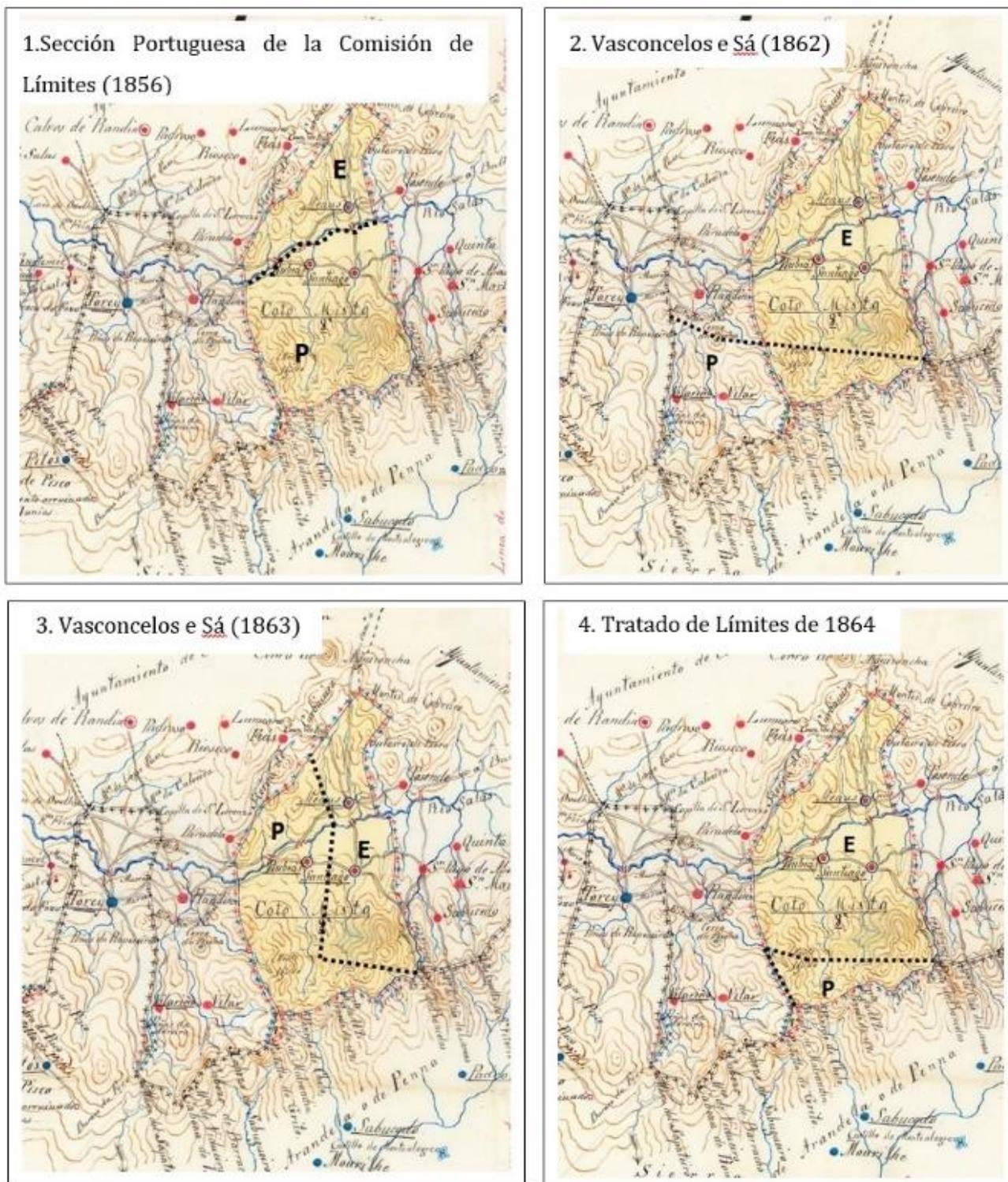
El gobierno español se mantuvo invariable en esta propuesta durante los años siguientes y la recogió formalmente en el Proyecto de convenio elaborado en noviembre de 1858, acompañado de un memorándum en el que, junto a los citados argumentos, se indicaba que las reclamaciones del reino de Portugal se apoyaban en “derechos feudales ya caducados que un tiempo alegó la Casa de Braganza sobre el Coto Mixto” (*Proyecto de convenio [...] sobre las Cuestiones de los Cotos Mixtos y pueblos promiscuos*; AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, expediente 10). Pero el gobierno portugués se mantuvo en su posición previa de dividir este territorio por el río Salas y, en marzo de 1860, trasladó al embajador español en Lisboa una amplia documentación acreditativa de los derechos históricos portugueses sobre el Couto, así como un plano “levantado por los comisarios portugueses en el propio terreno” con el que se pretendía poner de manifiesto el error del referido mapa de Fontán, ampliamente utilizado por los comisarios españoles, al incluir todo el terreno del Couto Mixto dentro de la provincia de Ourense (AHN, Exteriores, TR. 135, expediente 10, despacho n° 51). En los tres años siguientes las negociaciones sobre este asunto experimentaron escasos avances, aunque entretanto, y por acuerdo de la propia Comisión, Vasconcelos y Castro levantaron planos topográficos de toda la Raya comprendida en las negociaciones, incluidos mapas de detalle de las principales contiendas fronterizas (Barreiros, 1961–1965, vol. III, fasc. I–II, pp. 6–8). Ambos comisionados ofrecerán también nuevas propuestas para resolver el contencioso, que se detallan a continuación.

3) La posición mantenida por Vasconcelos respecto a las cuestiones del Couto Mixto y los pueblos promiscuos fue oscilante, lo que se tradujo en distintas propuestas. Primero, en un informe-cuestionario redactado a petición del *Ministro dos Negócios Estrangeiros* en septiembre de 1860, defendió la postura inicial mantenida por el gobierno portugués de dividir el Couto Mixto en dos mitades (usando el río Salas como límite) y distribuir los pueblos promiscuos atendiendo al número mayor de casas existentes en uno u otro lado de la Raya (Vasconcelos, cfr. Barreiros, 1961–1965, vol. II, fasc. I–II, 1963, pp. 123–125). Después, en marzo de 1862, el ingeniero militar portugués planteó a Fidencio Bourman, presidente de la sección española de la Comisión Mixta, una propuesta alternativa, ilustrada por un plano levantado por él, que dividía el Couto

Mixto no ya por el río Salas, sino por una recta que pasara desde el Puerto de Bancelos por el castillo de Picoña y hasta la aldea de Tourém (Figura 4.2) (Barreiros, 1961–1965, vol. II, fasc. III–IV, 1964, pp. 111–112; y vol. III, fasc. I–II, 1964, p. 9). Con esta propuesta las tres aldeas del Couto Mixto quedaban en el lado español, pero, en contraprestación, la vertiente norte de la Sierra de Arandela (o de Pena), incluyendo parte de los terrenos del Couto (en especial la parte sur de los términos de Santiago y Rubiás) y otros que no formaban parte del mismo, como las poblaciones españolas de Vilar (habitada por 16 *fogos*) y Vilariño (12 *fogos*), pertenecientes al término de Calvos de Randín, pasaban a manos portuguesas. Esta propuesta motivó que Bourman solicitara, en enero de 1863, la opinión de José de Castro, quien alertó de que la división planteada en ella, si bien dejaría las tierras de menor calidad agrícola del lado portugués, restaría a España terrenos indispensables para las necesidades de los habitantes de Randín, incluyendo el acceso a las presas y canales de riego que aprovechan los arroyos de la Sierra de Arandela (Respuesta de José de Castro, fechada en Badajoz a 31 de enero de 1863, al cuestionario de Fidencio Bourman de 24 de enero de 1863. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 138, expediente 20).

Por último, el 14 de octubre de 1863, poco antes de que comenzaran las reuniones de la Comisión diplomática encargada de negociar y redactar el Tratado final, Vasconcelos planteó una nueva propuesta en la que defendía dividir el Couto Mixto de modo que Portugal se quedara con Rubiás (y un total de 1479 ha de terreno) y España con Meaus y Santiago (1290 ha de terreno), fijándose la línea de frontera por “un alinhamento recto que parta do porto de Banzelos direito ao Castelo da Pinconha, até encontrar a linha de separação dos termos de Rubiás e Santiago; e daquele porto em diante, o que marca actualmente o termo de Rubiás” (cfr. Barreiros, 1961–1965, vol. III, fasc. I–II, 1964, pp.16–20) (Figura 4.3). Respecto a los pueblos promiscuos, Vasconcelos proponía que estas tres poblaciones quedaran por entero en manos de Portugal.

Figura 4. Principales propuestas de partición del Couto Mixto, incluyendo la adoptada finalmente en el Tratado de 1864



Legenda: E: España; P: Portugal. ■■■■■ Línea de partición propuesta.

Fuente: elaboración propia, sobre la base cartográfica del croquis de José de Castro reproducido en la Figura 3

- 4) La posición de José de Castro se resume en la referida memoria sobre el Couto Mixto dirigida al presidente de la sección española de la Comisión (*Observaciones sobre el Coto Mixto y Manga de Torey*, AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 138, expediente 20). En ella, tras describir geográficamente el Couto y concluir que “no puede dudarse de la conveniencia de que desaparezca esta especie de estado independiente”, el militar español expone su propuesta para repartirlo. En ese sentido, considera que los términos de las aldeas del Couto no pueden dividirse de forma racional, dada la disposición norte-sur de dichos términos, que ascienden desde el fondo del valle del Salas a las vertientes de las sierras colindantes. En esas circunstancias, partirlos de este a oeste, ya fuera siguiendo el río Salas, ya dividiendo la vertiente norte de la Sierra de Arandela, como proponían los comisionados y el gobierno portugueses, privaría a los habitantes de dichas aldeas de terrenos y recursos indispensables para su subsistencia. No obstante, Castro sugería que, “si se considerase absolutamente preciso”, se concediera a Portugal la parte meridional del Couto, de unas 334 ha, correspondiente a los pastos de las cumbres de la citada Sierra, en las inmediaciones de la frontera, aprovechados “mixtamente” por los ganados de las aldeas portuguesas de Padroso y Sabuzedo, junto a los de Santiago y Rubiás. Esta propuesta constituiría de hecho la base de la solución acordada para el Couto Mixto en el Tratado de 1864, que se resume en las siguientes líneas.
- 5) Las reuniones de la Comisión diplomática encargada de redactar el Tratado de Límites comenzaron el 30 de diciembre de 1863, tras darse por concluidos los trabajos de la Comisión técnica, y dentro de ellos “los planos de los puntos litigiosos levantados por el oficial de Estado Mayor D.J. de Castro [...], suficientes para poder resolver con acierto las cuestiones todavía pendientes (*Instrucciones para negociar el Tratado de Límites con Portugal, enviadas el 20 de agosto de 1863 a los plenipotenciarios de SM*. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 135, expediente 12). Los plenipotenciarios que integraron dicha Comisión fueron, por parte de la sección española, el Marqués de la Ribera, embajador español en Lisboa, en calidad de presidente, y el diplomático y político Facundo Goñi, que ejercería de secretario; y, por parte de la portuguesa, el Marqués y Duque de Loulé, Ministro dos Negócios Estrangeiros, como presidente, y Jacinto da Silva Mengo, oficial de dicho Ministerio, como secretario. En lo que toca al estatus del Couto Mixto y de los pueblos promiscuos, los comisionados intercambiaron diversas propuestas hasta llegar, en febrero de 1864, al acuerdo finalmente recogido en el Tratado, inspirado en buena medida en las recomendaciones de Castro, así como, según argumentaban los diplomáticos españoles, en la necesidad (política) de “dar a la cesión del Coto a España cierto carácter de división, bajo el cual pueda el gobierno portugués presentar el acuerdo ante el Parlamento y la prensa, cuya opinión en este punto no puede desdeñarse” (*Carta de los plenipotenciarios de SM, Facundo Goñi y Marqués de la Ribera, informando al*

*gobierno de las bases convenidas con los plenipotenciarios portugueses*, Lisboa, 27 de febrero de 1864. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 135, expediente 12).

El Tratado de Límites, aprobado en Lisboa el 29 de septiembre de 1864, fue ratificado por los gobiernos de ambos países el 19 de mayo de 1866, previo debate y autorización en sus respectivas Cortes y la sanción de Isabel II de España y Luis I de Portugal. Su texto se compone de un preámbulo y treinta y un artículos, de los cuales cuatro establecen disposiciones relativas al Couto Mixto y los pueblos promiscuos. Los artículos X y XI resuelven la adscripción a Portugal de la totalidad de los tres pueblos promiscuos, en el caso de Souteliño/Soutelinho ampliando la línea fronteriza con España a una zona de 90 a 100 m de ancho contigua a la población. Y el artículo VII dispone la cesión de la práctica totalidad del Couto Mixto (incluyendo sus tres aldeas integrantes) a España, con excepción de los llamados pastos mixtos, que, siguiendo la argumentación sugerida por Castro, quedaron bajo soberanía portuguesa (Figura 4.4):

Art. VII. Desde las piedras de Malrandín se dirigirá la raya hacia el Norte por la actual línea de separación entre el Coto Mixto y el término de Vilar hasta el punto en que la corte un alineamiento recto tirado desde Castillo de la Picoña hasta el Pico de Monteagudo, desde cuyo punto de encuentro volviendo hacia el Este continuará por otro alineamiento recto hasta el Porto de Bancelos. Portugal renuncia en favor de España a todos los derechos que pueda tener sobre el terreno del Coto Mixto y sobre los pueblos situados en el mismo que en virtud de la división determinada por la línea descrita quedan en territorio español (*Tratado de Límites entre España y Portugal, desde la desembocadura del río Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana*. Reproducido en *Acuerdos fronterizos...*, 2005, vol. 1, pp. 149–162).

Además, el artículo XXVII establece la posibilidad de que los habitantes de los pueblos del Couto Mixto que fueran “realmente súbditos portugueses”, así como los de los pueblos promiscuos que fueran “realmente súbditos españoles”, pudieran “conservar su nacionalidad, si así les conviniese”, para lo cual, “tanto los unos como los otros declararán su decisión ante las Autoridades locales en el término de un año, contando desde el día en que se ponga en ejecución el presente Tratado”. La entrega formal del Couto Mixto a las autoridades españolas se llevó a cabo el 23 de junio de 1868, y la de los pueblos promiscuos a las portuguesas el 27 del mismo mes, sin que se produjeran incidentes reseñables (Brandón, 1907, p. 22). La demarcación definitiva de la línea fronteriza definida por el Tratado de Límites fue aprobada mediante el Acta General de 1 de diciembre de 1906, firmada en Lisboa, según la cual la línea delimitada sobre el espacio del antiguo Couto Mixto queda comprendida entre los hitos 130 (Peñas de Malrandín) y 137 (Puerto de Bancelos) (*Acta general de demarcación de la frontera entre España y Portugal desde la desembocadura del río Miño hasta la confluencia del Caya*

con el Guadiana. Reproducida en *Acuerdos fronterizos*, 2005, p. 217–333). Esta Acta describe también la línea que delimita el terreno del antiguo Couto Mixto cedido a Portugal por el Tratado de 1864, cuyo aprovechamiento común queda confirmado por el artículo 4 (punto 7).

## **5 Actores, intereses y visiones territoriales ante la desaparición del Couto Mixto: una perspectiva pluriescalar**

### **5.1 La visión de los gobiernos: garantizar el principio de soberanía territorial y exclusiva, la seguridad nacional, la eficacia administrativa y “el imperio de la ley”**

La visión territorial de los gobiernos y de los principales órganos del poder central en el proceso que conduce a la desaparición del Couto se refleja sustancialmente en los expedientes e informes de los Ministerios de Estado y *Negócios Estrangeiros*, redactados por funcionarios asignados a esta tarea, así como en las negociaciones de los plenipotenciarios encargados de redactar el Tratado, en el preámbulo del propio Tratado o en los discursos parlamentarios previos a su ratificación. Esa visión se sostiene sobre un conjunto recurrente de ideas y argumentos característicos del Estado liberal, entre los cuales resulta fundamental su concepción territorial de la soberanía. Frente a la concepción de la soberanía todavía vigente en las monarquías absolutas, de tipo dinástico, patrimonial y jurisdiccional, basada en las relaciones de lealtad y vasallaje entre el soberano y sus súbditos, y en el dominio del primero sobre los segundos, los Estados liberales consagran una soberanía de carácter nacional y territorial, articulada sobre la jurisdicción y el control exclusivo e indivisible de su territorio, el cual debía estar definido, de la manera más clara e inequívoca posible, por las fronteras (Foucher, 1991; Teschke, 2006; Popescu, 2012; Di Fiore, 2017; Flint & Taylor, 2018; García Álvarez, 2019).

El Tratado de Lisboa no crea estrictamente la frontera lineal, pues esta ya existía *de facto* definida por los límites entre las comunidades locales, la mayor parte de los cuales serán asumidos en el Tratado. Pero sí le da carta legal internacional y, sobre todo, la completa y precisa para que delimite el territorio estatal de manera continua y compacta, a través de una serie de operaciones que suponen, en cierto modo, una purificación geométrica y geopolítica de dicho territorio. Así, donde existían espacios indivisos, así como otros de uso compartido o titularidad confusa, como ocurría en numerosos territorios de la Raya, el Tratado procede a su partición. Donde, como en los pueblos promiscuos, la línea fronteriza, aun siendo precisa, partía un mismo término o núcleo de población, propiciando el contrabando y socavando con ello la aplicación efectiva del principio de soberanía, dicha línea se modifica y traslada para que dichos términos pertenezcan enteramente a un solo país, en este caso Portugal. Y en el caso del Couto Mixto, donde la soberanía de los dos estados era compartida o, en ciertos aspectos, ejercida con independencia de estos (en el marco de un modelo aterritorial y jurisdiccional), la solución acordada será la anexión de su territorio a los dos países, adscribiéndose en su mayor parte a España.

En parecido sentido, un argumento recurrente en las negociaciones sobre el Couto Mixto por parte de los poderes centrales es el de defender el derecho de ambos países para controlar su territorio y establecer el orden y “el imperio de la ley” por medio de fronteras que sean efectivas. Desde esa perspectiva, y según rezaba el memorándum presentado por el gobierno español en noviembre de 1858:

La existencia del Coto Mixto con las circunstancias en que hoy se halla es imposible [porque] produce menoscabo evidente de los derechos de soberanía y notable perjuicio de los intereses fiscales [, por lo cual el gobierno] quiere hacer desaparecer el estado ilegal en que se hallan los pueblos del Coto Mixto sustituyendo en ellos a la anarquía existente el dominio de la ley española (Memorándum adjunto al *Proyecto de convenio sobre las Cuestiones de los Cotos Mixtos y pueblos promiscuos*. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR. 135, expediente 10).

Asimismo, desde la perspectiva española (aunque no desde la portuguesa), resulta de gran importancia la defensa del principio de integridad territorial, considerado esencial no solo desde el punto de vista de la soberanía, sino también desde el de la seguridad nacional. No en vano, en la visión española de la cuestión, el Couto Mixto se percibe como un enclave rodeado de territorio español (aunque en realidad esto no fuera así por su lado sur), unido a Portugal por un camino en el que los guardias fronterizos no podían actuar: un argumento geográfico que, de acuerdo con la postura española, debía primar sobre cualquier otra consideración y que, como resumía Antonio Benavides, a la sazón ministro de Estado, al presentar al Senado el Tratado de 1864, explicaba que el Couto Mixto se hubiera quedado “definitivamente dentro de España por la razón sencillísima de internarse [...] más de una legua en el territorio español” (*Diario de las Sesiones de Cortes: Senado*, 6 de febrero de 1865, p. 318). La representación de este territorio como un enclave que debía ser erradicado encaja perfectamente en la lógica de purificación geométrica y geopolítica de los espacios estatales antes señalada.

Pero, además, el Couto se percibía como un ejemplo pernicioso para los pueblos del entorno y un anacronismo que, con sus peculiares privilegios, fomentaba el contrabando, ofrecía refugio a facciones y ejércitos enemigos, así como a huidos de la justicia, y disolvía o destruía de *facto* la efectividad de la frontera con el país vecino. Como advertían los plenipotenciarios españoles encargados de la negociación del Tratado:

Trátase aquí de un grupo de tres pueblos, a saber Santiago, Rubiás y Meaus, especie de pequeña república, que desde tiempo inmemorial viven una existencia independiente, irregular y anómala, e incompatible ya con las condiciones de la presente época; que ocupan un territorio de dos mil quinientas y cinco hectáreas, enclavado en España; que con su manera excepcional de ser ofrecen un pernicioso

ejemplo a los pueblos españoles del contorno; y finalmente, que destruyen por esta parte, política y económicamente, la frontera entre ambos reinos (Facundo Goñi y el Marqués de la Ribera, Lisboa, 27 de febrero de 1864. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 135, expediente 12).

## **5.2 La visión de los miembros de la Comisión Mixta de Límites: reconocer, describir y cartografiar la frontera y calcular el valor de los territorios en disputa**

A lo largo de este artículo se ha destacado el papel fundamental que cumplen las Comisiones mixtas de Límites, tanto en su fase técnica, consistente en reconocer el terreno, verificar la frontera preexistente y proponer la delimitación de las áreas confusas, indivisas o en disputa; como en la diplomática, durante la cual se negociará el texto final del Tratado de 1864. Ambas Comisiones actúan consecutiva y complementariamente, pues, como ya se indicó, las segundas, reunidas en Lisboa para ultimar dicho Tratado, utilizarán con profusión los estudios realizados por las primeras. En estas negociaciones se explicitan con frecuencia los tres criterios que, de manera ideal, debían orientar los acuerdos de delimitación en aquellos territorios objeto de disputa, a saber: la regularidad y claridad en el trazado geográfico de la línea (procurando que, siempre que fuera posible, esta buscara linderos naturales y permanentes); la equidad (en el reparto o permuta de los territorios disputados entre ambos países); y la justicia (entendida como el respeto a los títulos o pruebas de posesión que existieran, así como la voluntad de satisfacer las “necesidades evidentes” de los pueblos fronterizos, de forma que la división fronteriza no amenazara, en términos económicos, su supervivencia) (Facundo Goñi y el Marqués de la Ribera, Lisboa, 27 de febrero de 1864. AHN, Exteriores, Negociaciones 207, TR 135, expediente 12).

Las tareas propiamente técnicas recaerán en los ingenieros militares y oficiales de estado mayor asignados a la Comisión, a los cuales se les exigía, entre sus cualidades principales, la capacidad de diseñar y levantar planos topográficos. Hemos visto ya el protagonismo que en este sentido adquieren los mapas, planos y croquis efectuados por Castro y Vasconcelos durante los dos últimos años de actividad de la Comisión técnica; así como en las negociaciones finales del Tratado. Realizados a escala, con la ayuda de brújula y teodolito y sobre la base de la red geodésica portuguesa de primer orden, esta cartografía permite visualizar en detalle las principales áreas en litigio y su organización espacial, así como calcular correctamente su superficie total o la de las distintas calidades del terreno. Y, a partir de esos parámetros, estimar el valor de esos territorios, así como proponer soluciones fundadas en el conocimiento directo del terreno.

Las memorias e informes que los acompañan reflejan, asimismo, la cuantificación de la naturaleza y los habitantes y la progresiva importancia concedida a la estadística para auxiliar decisiones diplomáticas de carácter territorial: el valor de un territorio para un Estado u otro se mide, en un primer momento, por su superficie y calidad agropecuaria, así como por el número de vecinos con

casa que habitan en él. Para el caso del Couto Mixto y los pueblos promiscuos, los recuentos y croquis efectuados por los facultativos militares suplirán la ausencia de censos y mapas topográficos oficiales y modernos de estos territorios y proporcionarán datos importantes para los diplomáticos que, en el curso de las negociaciones finales del Tratado, buscaban un intercambio que pudiera presentarse como equitativo ante los parlamentos y la opinión pública de ambos países. Así, mientras que la superficie y población del Couto Mixto agregadas a España en virtud del Tratado fueron de 250 vecinos y 2200 ha aproximadamente (quedando Portugal con las cerca de 350 ha correspondientes los pastos mixtos), las del total de los tres pueblos promiscuos, una vez agregados por entero a Portugal, sumaban en torno a 231 vecinos y 1900 ha (si bien, como ya se ha indicado, la mayoría de esos vecinos y terrenos pertenecía ya a la parte portuguesa de los términos).

Por otra parte, el reconocimiento directo del terreno permitirá a los comisionados tomar conciencia de las necesidades socio-económicas más imperiosas para las comunidades locales, de acuerdo con el principio de justicia antes comentado. Ello llevó a atender las demandas de los pueblos portugueses de Padroso y Sabuzedo respecto de los pastos mixtos, así como a concluir, como defendía Castro, la inconveniencia de partir el Couto por el río Salas, solución que hubiera desgajado de los términos afectados terrenos y recursos imprescindibles para su supervivencia. En este sentido, conviene resaltar el papel de puente o mediación interesalar desempeñado por las Comisiones técnicas desplegadas en el terreno para tratar de conciliar, hasta donde fuera posible, los intereses de los poderes centrales y los de las comunidades locales, o dicho de otro modo, los principios teóricos generales y las realidades empíricas particulares, una labor fundamental para asegurar la implantación exitosa de los Tratados de Límites decimonónicos tanto en el caso de la Raya como en otros ejemplos ibéricos y europeos (Di Fiore, 2017; García Álvarez & Puente, 2017).

### **5.3 La visión de los habitantes del Couto: la nacionalidad como estrategia de resistencia**

Los testimonios que conservamos de los habitantes del Couto Mixto ante el proceso que condujo a la extinción del mismo son pocos y se reducen prácticamente a dos: la propuesta presentada el 2 de julio de 1862 al rey de Portugal por 56 vecinos de las tres aldeas mixtas, conservada en el AHD-MNE y resumida por Godinho (2011, pp. 377–378); y el ya citado relato del penúltimo juez del Couto, escrito casi cuarenta años después de su extinción. En la citada petición de 1862, los vecinos firmantes, conscientes de los planes de los gobiernos portugués y español para extinguir el Couto, planteaban al monarca luso dos propuestas alternativas: la primera, que se conservase el régimen del Couto, aun admitiendo pequeñas modificaciones en el mismo; la segunda, que, de no ser posible la primera propuesta, los tres pueblos mixtos fueran incorporados al reino portugués, *“por assim convir aos mesmos, pela comunidade d’intereses e antigas relações de convivencia*

*intima com seus vizinhos de Portugal*” (cfr. Godinho, 2011, p. 378). De manera significativa, y en defensa de la conservación del estatus de Couto, los vecinos utilizaban la analogía andorrana, para afirmar que “mais independencia, maiores prerogativas tem o mui pequeno Estado de Andorra, que o governo da sua Magestade Catholica, de acordo con o Imperador dos franceses, continuam a conservar na raia, entre aquelas duas Nações nos Pyreneos meridionaes” (cfr. Godinho, 2011, p. 378). El Tratado, como hemos visto, no atendió a estas peticiones, aunque durante el debate sobre su ratificación en el parlamento portugués la decisión tan solo suscitó la protesta del diputado Antonio José de Barros e Sá, electo por el círculo de Montalegre, su localidad natal. En referencia al Couto Mixto, este político cuestionaba que se hubieran entregado a España “povoações inteiras sem lhes perguntar a sua vontade, sem lhes pedir o seu consentimento”, pretendiéndose “dispor d’aquelles povos como o senhor dispõe de seus rebanhos”; y añadía que, una vez acordada la extinción del Couto, hubiera deseado una partición equitativa entre los dos países, siguiendo el curso del río Salas (*Diário da Câmara dos Senhores Deputados da Nação Portuguesa*, 11 de febrero de 1865, p. 597).

Por lo que toca al testimonio, en este caso impreso, del penúltimo juez del Couto, aporta múltiples informaciones interesantes sobre los comportamientos de sus habitantes en los años previos y posteriores al Tratado de 1864. Así, tras considerar la anexión “una absurda injusticia (...), un verdadero atropello”, criticar que no se hubieran respetado los “fueros” del Couto como sí se había hecho en el caso de Andorra, caracterizar a sus vecinos como gentes honradas y “de carácter pacífico” y acusar al juez y al administrador de la aduana de Montalegre de haber ejercido una presión y hostigamiento constantes en favor de la desaparición del Couto, Brandón confirma que los habitantes de Rubiás y Santiago “preferían ser agregados a Portugal” (Brandón, 1907, pp. 22–23), pese a que “hablaban el dialecto gallego y [ser] sus costumbres las mismas que ese país” (Brandón, 1907, p. 25). Pero también reconoce que el privilegio de los vecinos del Couto de elegir nacionalidad (española o portuguesa) y cambiarla a conveniencia se utilizaba como una estrategia para resistir y, en la medida de lo posible, burlar los crecientes intentos de las autoridades de los dos reinos por intervenir sobre estos y su territorio. Como ilustra Brandón (1907, pp. 10–11) a propósito de un episodio que él mismo presenció como juez del Couto, aunque su tendencia fuera a sentirse portugueses los vecinos de Rubiás y Santiago no dudaban en declararse españoles en ciertas circunstancias, si ello les libraba de ser castigados por las autoridades del reino luso. De igual modo, si bien después de la puesta en vigor del Tratado, que les obligaba a elegir una de las dos nacionalidades, la totalidad de los habitantes de estos dos pueblos optaron (al menos en los tres decenios subsiguientes a la anexión) por declararse formalmente portugueses, según Brandón (1907, pp. 43–44) esa elección respondía en buena medida a las “benéficas exenciones” que ello les reportaba, en especial la exención del servicio militar, “concesión para aquellos labradores la más importante”.

## 6 Conclusiones

Como se ha pretendido demostrar a lo largo de este trabajo, la gestación del Tratado de Límites de 1864 y el proceso de extinción del Couto Mixto que aquel sancionó ofrecen un (micro)laboratorio privilegiado para estudiar, en un espacio reducido de apenas 25 km<sup>2</sup> y un período de aproximadamente treinta años, algunas de las claves espaciales que fundamentaron el paso del Antiguo Régimen al Estado liberal. Para analizarlo, se ha adoptado un enfoque internacional y comparado, apoyado, sobre todo, en fuentes archivísticas españolas y portuguesas (las primeras en su mayoría inéditas); y se ha aplicado una lectura geopolítica crítica centrada en los conflictos a que dio lugar, los actores e intereses involucrados en los mismos a distintas escalas, y los discursos y representaciones territoriales que tales actores movilizaron.

Algunos de los resultados derivados de esta investigación arrojan luz sobre los factores y circunstancias particulares que llevaron a la extinción del Couto Mixto, como la consideración internacional que los gobiernos de España y Portugal dieron a esta cuestión (y que, al contrario de lo ocurrido en otras cuestiones de límites abordadas en el Tratado de 1864, les llevó a imponer los llamados “intereses nacionales” sobre casi cualquier concesión a los intereses locales); la persecución del contrabando en un contexto de creciente fortalecimiento de la frontera fiscal; o el deseo, por parte del gobierno español, de acabar con un espacio que se percibía como un enclave peligroso y lesivo para la seguridad e integridad territorial del país. Pero, más allá de una lectura idiográfica o particular de este caso, el proceso de extinción del Couto Mixto permite ilustrar, en cierto modo “a cámara rápida”, fenómenos generales y de escala espacio-temporal más amplia relacionados con la configuración de las fronteras, los estados y las identidades nacionales modernas en la península Ibérica, así como en otros países europeos. Entre ellos, por ejemplo, la sustitución de la frontera jurisdiccional por la territorial; la de las fronteras difusas o débiles por las lineales, nítidas y duras; o la de las soberanías híbridas y compartidas por las exclusivas. Fenómenos que en muchos casos venían gestándose, al menos, desde la época de las monarquías ilustradas, pero que no cuajaron o se completaron sino con el establecimiento del Estado liberal.

El Tratado de 1864 puso fin también a uno de los últimos relictos de la territorialidad feudal en la península (una territorialidad espacial y políticamente dispersa, cambiante, descentralizada, superpuesta), que reunía, en muchos aspectos, las características de un microestado, y que, en virtud de dicho Tratado, fue integrado en la territorialidad estatal moderna (espacial y políticamente compacta, fija, centralizada, jerarquizada). E ilustra, de igual modo, la asimilación, en el molde de las identidades estatal-nacionales (caracterizadas por un concepto de nacionalidad jurídicamente excluyente), de unas poblaciones periféricas, rurales y trasfronterizas en las que la libertad de elegir y mudar de nacionalidad jurídica servía, de manera estratégica, como un instrumento de independencia y resistencia frente a las injerencias de los reinos español y portugués.

Asimismo, el proceso de extinción del Couto Mixto refleja bien la importancia de las geografías imaginarias en el proceso de asimilación e integración políticas y territoriales de dichas poblaciones. Como se ha mostrado en el trabajo, y como ya había apuntado algunos estudios previos referidos a este sector o a otros ámbitos de la Raya ourensano-trasmontana que fueron objeto de contenciosos de límites (como los de Godinho, 2011, p. 381; y Herzog, 2015, pp. 154–155), a ojos de los gobiernos español y portugués del período analizado, y en especial de ciertos actores con intereses directamente amenazados o perjudicados por las actividades ligadas al contrabando, los habitantes del Couto fueron percibidos y representados como una agrupación de salvajes y criminales que transmitían un perverso ejemplo a los pueblos vecinos, y a los que los respectivos Estados debían pacificar, domesticar y disciplinar. Y, aunque este asunto merecía una atención más detenida de la que aquí se ha dedicado, cabe afirmar que dichas percepciones y representaciones sirvieron para justificar, en el marco de un proceso de centralización más extenso, las políticas de delimitación desplegadas por dichos gobiernos y, más ampliamente, su intervención sobre estas áreas y comunidades fronterizas.

Por último, desde la óptica de la historia de la geografía, la delimitación y demarcación del Couto Mixto, así como, en general, la de frontera afectada por el Tratado de 1864, revelan la importancia del conocimiento geográfico y cartográfico en un doble sentido: de un lado, como fuente para apoyar los argumentos y reivindicaciones de una u otra parte y auxiliar las decisiones diplomáticas relativas al trazado de la frontera (como, entre ellas, la posibilidad de una permuta que pudiera presentarse como equitativa, tal y como ocurrió en el caso del Couto Mixto y los pueblos promiscuos); de otro, como expresión, a la vez que vehículo, de una territorialidad de tipo geométrico o cartográfico, necesaria para imaginar cada Estado como un espacio unitario, continuo y homogéneo. Como se ha tratado de ilustrar en este trabajo, así como en otros previos enmarcados en la misma línea de investigación (García Álvarez & Puyo, 2015; García Álvarez & Puente, 2015, 2017; García Álvarez, 2019), las tareas de delimitación y demarcación fronterizas supusieron una de las principales vías a través de las cuales el conocimiento geográfico y cartográfico participó en la configuración moderna de los Estados liberales ibéricos; y, por ello, resultaron claves en la institucionalización y desarrollo de una geografía aplicada protagonizada, en este caso, por los ingenieros militares y los oficiales del Estado Mayor.

**Agradecimientos:** Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto CSO2015-65301-P (MINECO/FEDER). El autor agradece los valiosos comentarios y sugerencias efectuados por Tamar Herzog y Paloma Puente en relación con la primera versión del mismo, así como los de los evaluadores anónimos del artículo y la colaboración de Cristina Santos en la elaboración de la Figura 1.

**Declaración responsable:** El autor declara que no existe ningún conflicto de interés en relación con la publicación de este artículo

## Bibliografía

*Acuerdos fronterizos con Portugal y Francia*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2005, 2 vols.

Barreiros, J.B. (1961–1965). Delimitação da fronteira luso-espanhola. *O Distrito de Braga*, vol. I, fasc. I–II, 1961, 59–148, y fasc. III–IV, 1961, 335–413; vol. II, fasc. I–II, 1963, 83–170, y fasc. III–IV, 1964, 81–176; y vol. III, fasc. I–II, 1964, 1–96, y fasc. III–IV, 1965, 401–489.

Biggs, M. (1999). Putting the State on the Map: Cartography, Territory and European State Formation. *Comparative Studies in Society and History*, 41(2), 374–405.

Braga, I. (1997). A fronteira difusa entre Trás-os-Montes e a Galiza ou as Povoações Místicas de Santiago, Rubiães e Meãos. *Brigantia*, 17(3–4), 3–13.

Branch, J. (2014). *The Cartographic State*. Cambridge: Cambridge University Press.

Brandón, D.M. (1907). *Interesante historieta del Coto mixto*. A Coruña: Imprenta de “Tierra Gallega”.

Cairo, H., & Godinho, P. (2013). El Tratado de Lisboa de 1864: la demarcación de la frontera y las identificaciones nacionales. *Historia y Política*, 30, 23–54. Retrieved from <https://eprints.ucm.es/39822/>

Cattaruzza, A. & Sintès, P. (2016). *Géopolitique des conflits*. Paris: Bréal.

Chato, I. (2004). *Las relaciones España-Portugal a través de la diplomacia (1846–1910)*. Mérida: Editorial Regional de Extremadura, 2 vols.

Del Moral, J., et al. (2007). *Estado y territorio en España, 1820-1930*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Di Fiore, L. (2017). The production of borders in nineteenth-century Europe: between institutional boundaries and transnational practices of space. *European Review of History*, 24, 36–57. <https://doi.org/10.1080/13507486.2016.1183594>

Dittmer, J., & Sharp, J. (Eds.) (2014). *Geopolitics: an introductory reader*. London: Routledge.

El Ouali, A. (2010). The flexibility of territoriality from early States to globalisation. *Geopolitics*, vol. 15, 82–108. <https://doi.org/10.1080/14650040903420404>

Elden, S. (2013). *The birth of territory*. Chicago: University of Chicago Press.

Flint, C., & Taylor, P. (2018). *Political Geography, 7<sup>th</sup> edition*. London: Routledge.

Foucher, M. (1991). *Fronts et frontières. Un tour du monde géopolitique*. Paris: Fayard.

- García Álvarez, J. (2019). Territorialidad estatal y conocimiento geográfico. Reflexiones sobre la delimitación moderna de las fronteras ibéricas. In J. Farinós, J.F. Ojeda & J. M. Trillo (Eds.). *España: Geografías para un Estado postmoderno* (pp. 243–254). Barcelona: Geocrítica – Asociación Española de Geografía. Retrieved from <https://www.age-geografia.es/site/espana-geografias-para-un-estado-posmoderno/>
- García Álvarez, J., & Puente, P. (2015). Las Comisiones Mixtas de Límites y las representaciones geográficas de la frontera hispano-portuguesa (1855-1906). *Revista de Historiografía*, 23, 67–100. Retrieved from: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/2756>
- García Álvarez, J., & Puente, P. (2017). Bridging central state and local communities' territorial visions: Boundary Commissions and the making of Iberian borders, 1750–1900. *Journal of Historical Geography*, 57, 52–61. <https://doi.org/10.1016/j.jhg.2017.05.007>
- García Álvarez, J., & Puyo, J.-Y. (2015). La aportación geográfica y cartográfica de las Comisiones de Límites luso-franco-españolas (siglos XVIII y XIX). Apuntes para una historia comparada del conocimiento y la cooperación científica sobre la frontera. *Terra Brasilis (Nova Série)*, 6. Retrieved from <http://terrabrasilis.revues.org/1693>.
- García Mañá, L.M. (2005). *Couto Mixto. Unha república esquecida*. Vigo: Xerais.
- Godinho, P. (2011). *Oír o galo cantar dúas veces*. Ourense: Deputación Provincial.
- Herzog, T. (2015). *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*. Cambridge: Harvard University Press.
- Johnston, R. et al. (2000). *The Dictionary of Human Geography, 4th ed.* Oxford: Blackwell.
- Lacoste, Y. (2008). *Geopolítica. La larga historia del presente*. Madrid: Síntesis.
- Lacoste, Y. (2012–2013). La géographie, la géopolitique et le raisonnement géographique. *Hérodote*, 146–147, 14–44. Retrieved from <https://www.cairn.info/revue-herodote-2008-3-page-17.htm#>
- López Mira, A. (2008). O Couto Mixto: autogoberno, fronteiras e soberanías distantes. *Madrygal. Revista de Estudos Gallegos*, 11, 35-39.
- Madoz, P. (1849). Orense (Provincia de). In *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar* (tomo XII, 304–335). Madrid: Imprenta del Diccionario.
- Méndez, R. (2011). *El nuevo mapa geopolítico del mundo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Méndez Ferrín, X.L. (1991). *Arraianos*. Vigo: Xerais.
- Paül, V., & Trillo, J.M. (2014). La construcción literaria de los paisajes fronterizos. Una reflexión a propósito del Couto Mixto (Galicia y Portugal). *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 289–314.

Retrieved from [https://ddd.uab.cat/pub/dag/dag\\_a2014m6-9v60n2/dag\\_a2014m6-9v60n2p289.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/dag/dag_a2014m6-9v60n2/dag_a2014m6-9v60n2p289.pdf)

Paül, V., & Trillo, J.M. (2015). Discussing the Couto Mixto (Galicia, Spain): transcending the territorial trap through borderscapes and border poetics analyses. *Geopolitics*, 20(1), 56–78. <https://doi.org/10.1080/14650045.2013.857310>

Paül, V., Trillo, J.M., & Pérez-Costas, P. (2016): Action research for tourism planning in rural areas? Examining an experience from the Couto Mixto (Galicia, Spain). *Geographical Research*, 54(2), 153–164. <https://doi.org/10.1111/1745-5871.12108>

Popescu, G. (2012). *Bordering and Ordering the Twenty-first Century*. Lanham: Rowman & Littlefield.

Riveiro, A. (1999). *A quinta de Saler*. Vigo: Galaxia.

Rodríguez, J. (2018): *El Couto Mixto. Aspectos folclóricos*. Santiago de Compostela: Laiovento.

Sack, R. (1986). *Human Territoriality: its Theory and History*. Cambridge: Cambridge University Press.

Salinas, M. (2002). *O Couto Mixto, o seu contorno arraiano e os Pobos Promiscuos. Descripción socioeconómica*. [S.l.]. Asociación Amigos do Couto Mixto.

Storey, D. (2001). *Territory. The claiming of space*. Harlow: Pearson.

Teschke, B. (2006). The metamorphoses of European territoriality. A historical reconstruction. In Burgess, M., & Vollaard, H. (eds.). *State territoriality and European integration* (pp. 37–67). London: Routledge.

Zusman, P. (2016). Geografías Históricas y fronteras. In D. Hiernaux & A. Lindón (Dirs.). *Tratado de Geografía Humana*, 2nd ed. (pp. 170–186). Barcelona: Anthropos.

## Fuentes archivísticas

ACEG-CGE. Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos del Centro Geográfico del Ejército. Madrid.

AGA. Archivo General de la Administración. Alcalá de Henares.

AHN. Archivo Histórico Nacional. Madrid.

AHD-MNE. Arquivo Histórico-Diplomático do Ministério dos Negócios Estrangeiros. Lisbon.